

**DIPUTADA
LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ**

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; a 13 de junio del 2023.

**LIC. JORGE ABRAHAM GONZALEZ ILLESCAS.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DE LA LXV LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

RECIBIDO
con anexos
13 JUN 2023
13:13 hrs

SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50, fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 54, fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado, remito **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA Y SE ADICIONA LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO;** para ser considerado dentro del orden del día de la próxima sesión.

Sin otro en particular, agradeciendo de antemano la atención prestada quedo de usted.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

RECIBIDO
13 JUN 2023
13:22 hrs

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



DIP. LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ

ORAXACA DEL SUR (ZONA SUR)

**DIPUTADA
LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ**

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



**DIPUTADA HAYDEÉ REYES SOTO.
PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN
PERMANENTE DE LA LXV LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.**

La que suscribe Diputada Lizett Arroyo Rodríguez, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 54, fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado; someto a la consideración de esta Sexagésima Quinta Legislatura **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA Y SE ADICIONA LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO**; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A través de la historia las mujeres han sido discriminadas, por lo que es importante llevar acciones que contribuyan a eliminar dicha desigualdad para consolidar la igualdad de género. La desigualdad en que vivimos las mujeres puede darse por diversas circunstancias como la edad, la raza, la pertenencia étnica, la orientación sexual, el nivel socioeconómico, entre otros factores.

Partimos que los derechos humanos son inherentes a todas las personas, por lo que debe existir un trato igualitario entre mujeres y hombres, es decir la ley no puede ser aplicada de manera distinta en situaciones similares o por el contrario que no puede aplicarse de manera idéntica en situaciones diferentes.

Cuando nos referimos a igualdad de género, partimos del Derecho Internacional Público de los Derechos Humanos, teniendo como referencia la Declaración Universal de los Derechos Humanos aprobada el 10 de diciembre de 1948, la cual establece en artículo primero lo siguiente:

DIPUTADA
LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.¹

Derivado del movimiento feminista que se empezó a impulsar a nivel internacional, la Asamblea General declaró 1975, como el Año Internacional de la Mujer y organizó la primera Conferencia Mundial sobre la Mujer, que tuvo lugar en Ciudad de México, declarándose el Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer.

Para 1979 la Asamblea General de las Naciones Unidas, aprobó la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) la cual se considera como Carta Internacional de Derechos Humanos para las Mujeres, la cual establece la prohibición sobre la discriminación contra la mujer, basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

Cabe señalar que para 1980 se celebró una Segunda Conferencia Mundial sobre la Mujer en Copenhague, siendo que el programa de acción, resultado de dicha conferencia fue la adopción de medidas para el aseguramiento de la propiedad de las mujeres, mejoras respecto de sus derechos hereditarios, custodia de hijas e hijos y pérdida de la nacionalidad.

Para 1985 en Nairobi se estableció la Conferencia Mundial para el Examen y la Evaluación de los Logros del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz, movimiento por el cual se reconoció la igualdad de género a nivel mundial. A partir de esta conferencia se considera el nacimiento

¹ Declaración Universal de los Derechos Humanos <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

**DIPUTADA
LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ**

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



del feminismo a nivel global, siendo que 157 gobiernos participantes aprobaron las estrategias en relación a los asuntos que afectan a las mujeres.

Para 1995 en Beijing se llevó a cabo la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, derivando la Declaración y Plataforma de Acción que tuvo como finalidad la reivindicación de los derechos de la mujer, comprometiéndose los países a llevar acciones para asegurar su respeto.

Sin lugar a dudas las mujeres tenemos un papel fundamental dentro de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, que impulsan el reconocimiento de la igualdad y el empoderamiento de las mujeres. Podemos decir que la igualdad de género y el empoderamiento de mujeres y niñas se consideran como objetivos de género, por lo que es fundamental realizar las adecuaciones jurídicas en el derecho interno de los países para consolidar la igualdad sustantiva.

Acorde al informe del Banco Mundial titulado *La Mujer, la Empresa y el Derecho 2022*, alrededor de 2400 millones de mujeres en edad de trabajar no tienen igualdad de oportunidades económicas, y 178 países continúan con barreras legales que les impiden participar plenamente en la economía. En 86 países, las mujeres enfrentan algún tipo de restricción laboral, y 95 países no garantizan la igualdad de remuneración por un trabajo de igual valor.²

Las mujeres todavía acceden a solo tres cuartas partes de los derechos reconocidos a los hombres a nivel mundial, lo que se traduce en una puntuación total de 76,5 sobre 100 puntos, que indicaría la existencia de una paridad jurídica completa.³

La Organización de las Naciones Unidas (ONU) ha establecido que las mujeres y las niñas constituyen la mitad de la población mundial y por consiguiente la mitad de su potencial. En el mismo sentido ha considerado a la igualdad de

² Banco Mundial <https://www.bancomundial.org>.

³ Cifras del Banco Mundial titulado *La Mujer, la Empresa y el Derecho 2022*. <https://www.bancomundial.org>.

**DIPUTADA
LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ**

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



género como derecho humano fundamental, imprescindible para lograr sociedades pacíficas y capaces de desarrollarse de forma sostenible, aunada que el empoderamiento de las mujeres estimula la productividad y el crecimiento económico en los países.⁴

Sin embargo en la realidad hace falta mucho para poder alcanzar la plena igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres, como lo advierte ONU Mujeres. Por ello es de primordial importancia acabar con las múltiples formas de violencia de género y que el acceso a la educación y a la salud de calidad, a los recursos económicos y a la participación en la vida política sea igualitario tanto para mujeres y niñas como para hombres y niños, y lograr la igualdad de oportunidades en el acceso al empleo como a posiciones de liderazgo y la toma de decisiones a todos los niveles.

Ante ello nuestra ley fundamental establece la igualdad entre mujeres y hombres, así como el principio constitucional de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades; en el primer párrafo del artículo 4º de la Constitución Política Federal de los Estados Unidos Mexicanos se establece que:

Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Por su parte el principio constitucional de paridad de género en cuanto a los nombramientos de las personas titulares de la Secretarías de Despacho lo encontramos en el segundo párrafo del artículo 41 de nuestra Carta Magna la cual establece:

La ley determinará las formas y modalidades que correspondan, para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las

⁴ ONU <https://www.un.org/es/global-issues/gender-equality>

DIPUTADA
LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



entidades federativas. En la integración de los organismos autónomos se observará el mismo principio.

Partimos que desde la postulación de cargos de elección popular implica una responsabilidad y un deber de observar el principio de paridad de género, esto significa la implementación de un mecanismo que permita reducir la desigualdad entre mujeres y hombres, de tal manera que se debe garantizar una participación plena y efectiva en el mismo sentido desde servicio público.

El principio de paridad de género en los nombramientos también se encuentra contemplado en la Constitución Política del Estado de Oaxaca, pues dentro de las facultades del gobernador la fracción V del artículo 79 establece:

*V.- Nombrar y remover en los términos del artículo 88 de esta Constitución a las o los titulares de las Secretarías, de la Consejería Jurídica y a las y los servidores públicos del Gobierno del Estado, cuyas designaciones o destituciones no estén determinadas de otro modo por esta Constitución y las leyes que de ella deriven; dicha designación **deberá garantizar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares**; y, si ello no fuere posible porque el número de nombramientos a expedir sea impar, será lo más cercano al equilibrio numérico, aplicando el principio de alternancia; y procurará la inclusión de personas con discapacidad. **En la integración de los órganos autónomos se observará el mismo principio.***

Tomando en consideración que la constitución federal reconoce el principio de paridad de género, se encuentra relacionado con los tratados internacionales que ha suscrito el Estado Mexicano, dichas acciones permiten hacer efectiva la igualdad sustantiva como un elemento esencial para erradicar la discriminación y la violencia contra las mujeres.

**DIPUTADA
LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ**

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



Ante ello se plantea una reforma constitucional, tomando como referencia el principio de paridad de género establecido a nivel federal y local, en lo referente integración de los organismos autónomos como la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca y el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, pues actualmente no se contempla la paridad de género en su integración.

La segunda propuesta consiste en adicionar la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para poner a disposición del público y actualizar el avance en paridad de género derivado de facultad constitucional del Gobernador del Estado establecida en la fracción V del artículo 79 de la Constitución Política Local, mediante el cual nombra a las o los titulares de las Secretarías, de la Consejería Jurídica y a las y los servidores públicos del Gobierno del Estado; así como también al Poder Legislativo y el Poder Judicial del Estado; el poder contar con un informe y evaluación de la integración paritaria de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, contribuirá a consolidar la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres erradicando su discriminación y exclusión; en razón de lo expuesto someto a consideración el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. - Se **REFORMA** el segundo párrafo de la fracción VI al apartado A del artículo 114 y el segundo párrafo al artículo 114 QUÁTER de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; para quedar en los siguientes términos:

Artículo 114. ...

A. DE LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL PUEBLO DE OAXACA

...

...

DIPUTADA
LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



I. a la V. ...

VI. ...

El titular de la Defensoría será designado por el voto de las dos terceras partes de los integrantes del Congreso del Estado, durará siete años en el cargo sin posibilidad de reelección **y cada período será desempeñado de manera alternada entre una mujer y un hombre**, serán sustituidos en los términos que determinen las leyes aplicables, las cuales fijarán los requisitos y procedimientos para la postulación de aspirantes, a través de convocatoria pública y consulta abierta, atendiendo a la idoneidad, experiencia y honorabilidad, así como a los principios de pluralidad, apartidismo y no discriminación. No será elegible quien, en los dos últimos años anteriores al día de su designación, haya sido legislador local o federal, se haya desempeñado como servidor público de mando superior de la Federación, del Estado o de los Ayuntamientos, hubiese ocupado cargo directivo en partido político, haya sido condenada o condenado mediante resolución firme por delitos cometidos por razones de género; por violencia familiar; por delitos sexuales y no estar inscrito como persona deudora alimentaria morosa en cualquier registro oficial a menos que acredite estar al corriente del pago, cancele en su totalidad la deuda o bien, tramite el descuento pertinente ante las instancias que así correspondan, en términos de lo dispuesto en la ley de la materia.

...

B. a la D. ...

Artículo 114 QUÁTER. ...

Estará integrado por una Sala Superior y Salas Unitarias de Primera Instancia **garantizando en todo momento el principio de paridad entre mujeres y hombres**; las resoluciones de la Sala Superior serán definitivas e inatacables en el orden local.

**DIPUTADA
LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ**

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



...

...

...

...

...

A). a la B). ...

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se **ADICIONA** una fracción IX recorriendo en su orden la subsecuente al artículo 21; la fracción XI recorriendo en su orden la subsecuente al artículo 22; la fracción XI al artículo 23; de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; para quedar en los siguientes términos:

Artículo 21. ...

I. a la VIII. ...

IX. La información detallada sobre el avance en materia de paridad de género en la integración de las y los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.

X. Las demás que le señalen esta Ley y demás disposiciones normativas aplicables.

Artículo 22. ...

I. a la X. ...

XI. La información detallada sobre el avance en materia de paridad de género en la integración de su estructura.

XII. Las que le señalen esta Ley y demás disposiciones normativas aplicables.

**DIPUTADA
LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ**

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



Artículo 23. ...

I. a la X. ...

XI. La información detallada sobre el avance en materia de paridad de género en la integración de su estructura.

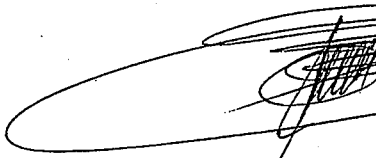
TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto entrará en Vigor al día siguiente de su publicación.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; a 13 de junio del 2023.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"




EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ
DISTRITO XIII
OAXACA DE JUÁREZ (ZONA SUR)
DIP. LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ